



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI312/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud formulada por el C. César Hiram Ordaz Córdova.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 3 de junio de 2013, César Hiram Ordaz Córdova ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01496**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

Cifras estadísticas de Listado nominal que el IFE entregó al Órgano Electoral del Estado de Tabasco para realizar las elecciones ordinarias de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 a nivel casilla y extraordinario 2001

2. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE), turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 20 de junio de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada, por oficio STN/T/969/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

<b>Respuesta de la DERFE</b>	<b>Tipo de información</b>
No se cuenta con la información relativa a los años 2000, 2001 y 2003 a nivel casilla, por lo que dicha información se declara inexistente.	<b>Inexistente</b>
Se remite la información estadística con la que se cuenta de los Procesos Electorales Locales de Tabasco a nivel casilla con fecha de actualización 15 de octubre de 2006, 18 de octubre de 2009 y 01 de julio de 2012.	<b>Información pública</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI312/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Por el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 4 del Reglamento, se remite la información estadística de los años 2000, 2001 y 2003 a nivel sección, considerando que para el año 2003 la información corresponde a la actualización más cercana al Proceso Electoral Local.	<b>Máxima Publicidad</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

4. **Ampliación de plazo.** El 24 de junio de 2013 se notificó al C. César Hiram Ordaz Córdova a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que la **DERFE** declaró la **inexistencia parcial** de lo solicitado, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Hiram Ordaz Córdova, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI312/2013**

**III. Información Pública.** La DERFE, al dar respuesta a la solicitud, proporcionó la siguiente información pública:

- Estadística de los Procesos Electorales Locales de Tabasco a nivel casilla con fechas de actualización:
  - 15 de octubre de 2006
  - 18 de octubre de 2009
  - 01 de julio de 2012

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

**IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DERFE señaló que lo relativo a la información de los años 2000, 2001 y 2003 a nivel casilla, **es inexistente**, en virtud de que no se cuenta con ese nivel de desagregación solicitado.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del Órgano Responsable, en virtud de que para los años 2000, 2001 y 2003, no se elaboraron a nivel casilla.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado por el órgano responsable ocho días posteriores al plazo señalado por el Reglamento (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI312/2013**

*RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - En el caso que nos ocupa, la información señalada no existe en los archivos con el nivel de desagregación solicitado.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - Como se refirió, de la constancia de recepción del oficio se desprende que el órgano responsable, lo remitió ocho días posteriores a plazo de cinco días señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Aunque de manera extemporánea, el órgano responsable remitió el oficio STN/T/969/2013 en el que funda y motiva la inexistencia señalada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
  - Dado que la inexistencia aludida por el órgano responsable, resulta evidente por las razones señaladas, no se considera necesaria la realización de diligencias complementarias para la localización de dicha información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI312/2013**

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. César Hiram Ordaz Córdova, señalada por la DERFE.

**V. Máxima Publicidad.** La DERFE pone a disposición del solicitante la siguiente información:

- La información estadística de los años 2000, 2001 y 2003 a nivel sección, considerando que para el año 2003 la información corresponde a la actualización más cercana al Proceso Electoral Local.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI312/2013

<b>Información</b>	La puesta a disposición en los considerandos III y V
<b>Tipo de la Información</b>	Pública
<b>Modalidad de Entrega</b>	La elegida por el solicitante es: Correo Electrónico.

## VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se instruye a la UE para que **exhorte** mediante correo electrónico a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro los plazos establecidos por el Reglamento, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante la información **pública**, señalada en el considerando III, de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. César Hiram Ordaz Córdova que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando V de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que **exhorte** mediante correo electrónico a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI312/2013**

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. César Hiram Ordaz Córdova, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al C. César Hiram Ordaz Córdova, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**